HUPERNIKAO INGENIERIA SAS

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Nombre del empleador:	HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S
NIT.:	900.234.357-3
Nombre del trabajador:	PAULA ANDREA PARDO BONILLA
Documento de identificación No.	C.C 1.067.927.123

IDENTIFICACION DE LA LABOR CONTRATADA

Labor u oficio contratado	**PROFESIONAL SST Y AMBIENTAL**		
Proyecto al cual estará vinculado	*PRINCIPALMENTE A: Procedimiento de Contratación No. 20005342 de 2024. CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA." Y OTROS PROYECTOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA QUE SOLICITEN SU APOYO. PERO NO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A ESTE PROYECTO*		
Lugar de ejecución	*MEDELLIN*		
Duración Estimada	N/A	**Período de prueba**	2 MESES
Fecha de inicio	10/04/25	**Finalización**	Hasta la finalización de la labor contratada
Salario	**CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS($5.300.000)**		
Disponibilidad	100%		
Periodicidad de pago	Mensual		

Entre los suscritos a saber **PAULA ANDREA PARDO BONILLA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **1.067.927.123** de Montería, Córdoba en adelante **EL TRABAJADOR** y **KEYVEEN GUILLERMO CASTRO AMARANTO,** identificado con cédula de ciudadanía, **1.045.680.516** actuando en nombre y representación legal de **HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.** con NIT: **900.234.357-3** en adelante EL EMPLEADOR, se ha celebrado el presente contrato de trabajo obra o Labor Contratada De Dirección manejo y confianza, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **PROFESIONAL SST Y AMBIENTAL,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**—Además de las

obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

TERCERA. – EL TRABAJADOR se obliga a:

- Elaboración de documentos, formatos, políticas del SG-SST de Hupernikao Ingeniería.
- Asegurar el control de los documentos que conforman el SG-SST desde su creación, modificación, anulación y divulgación a todo el personal de la empresa.
- Verificar el cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión Integral (SG-SST, SGA) en los proyectos.
- Elaboración de Planes de Emergencia de las Obras a su cargo.
- Mantener actualizado el listado maestro de documentos y archivo, identificación del cambio y el estado de la versión vigente.
- Llevar un control de las acciones correctivas, preventivas y de mejora propuestas y su seguimiento.
- Coordinar y darle seguimiento a la realización de las auditorías en cumplimiento del programa de auditoría
- Verificar asesorías con la ARL y programar jornadas de capacitación
- Control de responsabilidades frente al Sistema de gestión SST en todos los niveles de la organización.
- Liderar, planear, diseñar, implementar y operar proyectos para mitigar la contaminación
- Diseñar, planificar e implementar medidas para prevenir, controlar o remediar los peligros ambientales
- Controlar la calidad ambiental de las obras
- Elaborar y mantener el Plan de Manejo Ambiental
- Proporcionar apoyo analítico y técnico en la elaboración de documentos del componente ambiental

PARÁGRAFO ÚNICO. —Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.

CUARTA. – **SALARIO**—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación

de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Cabe resaltar que dentro de este pago se encuentra incluido el transporte del trabajador a los frentes de trabajo, como también los transportes a la oficina administrativa cuando la actividad misma del trabajador lo requiera, la alimentación, vivienda, equipo de cómputo, así como la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del código sustantivo del trabajo. **QUINTA. — JORNADA DE TRABAJO**—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. PARÁGRAFO PRIMERO. — Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR, todo lo anterior de conformidad del Art. 162 C.S.T **SEXTA DURACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se celebra de tipo obra o labor contratada de dirección manejo y confianza**. PARÁGRAFO**: EL TRABAJADOR declara conocer en forma clara y precisa el objeto del contrato de trabajo que celebra, por consiguiente, conoce y acepta expresamente que el Contrato tenga vigencia o duración por el tiempo que dure la necesidad del servicio **SEXTA. PERIODO DE PRUEBA**—Los Dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **SÉPTIMA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO**— Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificadas por el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965;y las faltas disciplinarias contenidas en el reglamento interno de trabajo además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda. **OCTAVA- PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENCIONES Y/O DERECHOS DE AUTOR** — Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares..

NOVENA —LUGAR DE TRABAJO- El lugar de trabajo será en la ciudad de Medellín, en el corregimiento de AltaVista, deberá acudir a la oficina del empleador para asistir a reuniones y comités cada que lo amerite, Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL

EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA PRIMERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Medellín, a los (10) días del mes de abril del 2025.

EL CONTRATANTE,

KEYVEEN GUILLERMO CASTRO AMARANTO
Representante Legal
HUPERNIKAO INGENIERIA SAS
NIT: 900.234.357

EL CONTRATISTA,

PAULA ANDREA PARDO BONILLA
C.C. 1.067.927.123

HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.